

3355 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 10 de enero de 2006, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y la Comunidad Autónoma de Cataluña en el programa de estabilización de investigadores e intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la «Resolución de 10 de enero de 2006, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el convenio específico de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y la comunidad autónoma de Cataluña en el Programa de Estabilización de Investigadores e Intensificación de la Actividad Investigadora en el Sistema Nacional de Salud», inserta en el BOE n.º 22, de 26 de enero de 2006, se transcribe a continuación las oportunas correcciones: En la página 3376, segunda columna, «Séptima.—Destino de los Fondos», donde dice: «D.ª Nuria Malalts Riera», debe decir «D.ª Nuria Malalts Riera», y dónde dice «D. Xavier Mayol Gribau», debe decir, «D. Xavier Mayol Gribau».

3356 *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado n.º 355/2005, interpuesto por doña Emeteria Rivera Gómez sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Pinches en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 10, sito en la C/ Gran Vía, n.º 52 de Madrid, se tramita el Procedimiento Abreviado n.º 355/2005, Promovido por D.ª Emeteria Rivera Gómez contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 11 de mayo de 2005, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra las calificaciones finales del proceso selectivo de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Pinches en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, convocado por Orden de 29 de noviembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 1 de febrero de 2006.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

3357 *RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2006, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la Fundación Guardianes del Mar en el Registro de Fundaciones.*

Visto el expediente de inscripción de la Fundación Guardianes del Mar, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Madrid, el 29 de septiembre de 2005, por las sociedades Pool de Creaciones Publicitarias, S. L., Petit Blue Consulting S. A. y Econet S. L., según consta en la escritura pública número 1.930 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de esa capital doña María de los Angeles Escribano Moreno, subsanada por la número 84, de 18 de enero de 2006, otorgada ante el mismo Notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito territorial de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en la calle Ventura Rodríguez, número 9, 5º izquierda, de Madrid; y su ámbito territorial de actuación se extiende a todo el estado español.

Tercero. *Fines.*—Los fines que persigue la Fundación, según el artículo 6 de sus Estatutos, son la promoción, desarrollo, implementación y financiación de programas medioambientales con el objeto de proteger, recuperar y mejorar el mar y las costas.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituye con una dotación inicial de treinta mil cincuenta euros (30.050 euros), en metálico, importe totalmente desembolsado.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por don Luis Miguel Roca Berrocal, don Jaime María Eraso Godinez, doña María Almudena del Mazo Barrios, don Kishote Shyam Karani Karani y don Manuel Chalbaud Arest, quienes han aceptado sus cargos.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de Protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales.

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación Guardianes del Mar, la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones con fines ambientales.

Esta Subsecretaría, en el ejercicio de la facultad de registro que le atribuye el artículo 2.1 del Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento, de la Fundación Guardianes del Mar, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 3 de febrero de 2006.—La Subsecretaria, Concepción Toquero Plaza.

3358 *RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Implantación de riego por goteo en la acequia puertal de Murcia, término municipal de Orihuela (Alicante)», promovido por el Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de ocho de mayo, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental o, en su caso, resolución sobre la evaluación de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y las resoluciones sobre la evaluación de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Implantación de riego por goteo en la acequia Puertal de Murcia. TM de Orihuela. (Alicante)» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/86.

De acuerdo con el artículo 2.3. del Real Decreto Legislativo, el Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En el Anexo I se describe sucintamente el proyecto «Implantación de riego por goteo en la acequia Puertal de Murcia. TM de Orihuela. (Alicante)».

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a diferentes organismos e instituciones cuya relación, así como síntesis de las respuestas recibidas, se incluye en el Anexo II.

Se han considerando los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/86 relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, concluyendo, de acuerdo con la información disponible que respecto a las características del proyecto, se trata de una actuación sobre una superficie de 625 hectáreas que en la actualidad se está regando a partir de la acequia Puertas de Murcia. La mejora, si bien será aprovechada en toda esa superficie, se considera a efectos de tamaño de moderada envergadura, ya que la obra se limita al tendido de tuberías y acometidas para una distribución controlada del agua. Tras la consulta efectuada no se constata la acumulación con otros proyectos. Para la ejecución y funcionamiento de la obra señalada no se emplearán recursos naturales que generen afecciones relevantes ni se prevé la generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes.

En cuanto a la ubicación del proyecto se trata de una actuación a desarrollarse sobre terreno regado en la actualidad, sin que del mismo quepa esperar ningún cambio de cultivo, por lo que las alteraciones negativas solo tendrán lugar durante la fase de ejecución. Si bien el área de proyecto se ubica próxima al LIC ES5213026 llamado «Sierra de Orihuela», tras la consulta efectuada se concluye la no afección sobre dicho elemento de la Red Natura 2000.

En cuanto a las características del potencial impacto, las afecciones más relevantes tendrán lugar durante la fase de ejecución, sin que quepa esperar de las mismas impactos significativos.

Considerando las respuestas recibidas, así como los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/86 relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, y analizada la documentación que obra en el expediente respecto a las medidas correctoras propuestas y lo señalado en los informes recibidos y que se extracta en el Anexo II, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 21 de diciembre de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de «Implantación de riego por goteo en la acequia Puertas de Murcia. TM de Orihuela. (Alicante)»

Madrid, 22 de diciembre de 2005.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

ANEXO I

Descripción del proyecto

El proyecto tiene por objeto la dotación de infraestructuras de riego por goteo a la acequia Puertas de Murcia, mediante la creación de una red de riego con tuberías de PVC que permita distribuir el agua a las parcelas. También contempla la creación de un cabezal de riego que limpie el agua y la dote de la presión necesaria, así como las acometidas necesarias que permitan una distribución controlada de este agua.

La zona a mejorar se encuentra ubicada al inicio de la Vega Baja del Segura, siendo regada por la Acequia; la superficie que abarca la zona actualmente regada y que recibirá la mejora es de 625 hectáreas.

La actuación consiste en colocar una red de conducciones de plástico, enterradas a un metro y medio de profundidad respecto a la superficie del suelo, sobre las motas de las conducciones ya existentes, con el fin de poder mejorar el riego en la acequia Puertas de Murcia que actualmente se hace por gravedad.

El riego estará automatizado desde una estación de control.

ANEXO II

Relación de consultas efectuadas

Consultados	Respuesta
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA	X
DIRECCION GENERAL PARA LA BIODIVERSIDAD	X
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL. GENERALITAT VALENCIANA	X
DIRECCION GENERAL DE GESTION DEL MEDIO NATURAL. GENERALITAT VALENCIANA	X
DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO. GENERALITAT VALENCIANA	X
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DEL MEDIO AMBIENTE. UNIVERSIDAD DE ALICANTE	

Consultados	Respuesta
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	
S.E.O.	
COLLA ECOLOGISTA LA CARRASCA	
AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA	X

Confederación Hidrográfica del Segura.—Señala que no hay ninguna observación o sugerencia que hacer.

Dirección General para la Biodiversidad.—Señala que la zona de actuación coincide tangencialmente con el LIC ES5213026 llamado «Sierra de Orihuela», sin que en la zona de actuación existan otras figuras de protección ni especies en peligro de extinción incluidas en el R.D. 439/1990. Estima improbable que se produzcan afecciones significativas dado que el proyecto no es de envergadura.

Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Territorio y Vivienda.—Señala que, en el ámbito de sus competencias, no hay nada que objetar al proyecto, y que han remitido copia del mismo a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Territorio y Vivienda.—Considera que la documentación genera dudas en cuanto a la posible ubicación del proyecto en el encuadre tipológico de los anexos de la legislación de impacto ambiental de la comunidad valenciana, y solicita que se solventen por parte del promotor los extremos que propone.

Concretamente solicita que se confirme que es una modernización y no una transformación de terreno inculto a terreno con cualquier clase de cultivo, que hay o no hay transformación de cultivo de secano a cultivo de regadío y si se prevé la construcción de balsa o depósito para almacenar agua, y en ese caso, cuál será la capacidad prevista y qué altura sobre rasante tendrán los muros o diques.

En relación con ello se remitió al promotor oficio instándole a manifestar dichas cuestiones, confirmando, de nuevo, mediante escrito recibido en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental que la actuación pretende modernizar un sistema de riego a manta por uno de riego localizado, siempre sobre terreno ya cultivado, no contempla ningún cambio de cultivo y no prevé ningún sistema de almacenamiento de agua estando garantizadas las necesidades de agua desde el existente azarbe del Merancho, con un caudal continuo autorizado de 600 l/s, con la toma de la acequia y con una toma directa desde el acueducto del post trasvase Tajo-Segura desde el sifón de Orihuela.

Por otra parte refleja que el proyecto se ubica próximo pero fuera del LIC «Sierra de Orihuela».

Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.—Señala que debe llevarse a cabo una prospección arqueológica de toda el área de actuación con anterioridad al inicio de las obras y que el promotor deberá recabar información relativa a elementos arquitectónicos y etnológicos y tener en cuenta la relación de bienes de Interés Cultural de acuerdo con lo establecido en la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, sin olvidar que las Torres y Castillos y en general las construcciones de naturaleza defensiva, tienen la consideración de Bienes de Interés Cultural.

Ayuntamiento de Orihuela.—Señala que no existe inconveniente alguno, desde la perspectiva ambiental, para la ejecución del proyecto de referencia y más bien estima muy necesario el mismo.

3359

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Ampliación de capacidad del gasoducto Bergara-Irún (Gipúzcoa), fase I y fase II», promovido por Naturgas Energía, S.A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la